CONTRATO 135 DE 2025

CONTRATISTA	**ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**
Nit.	**891.800.570-2**
OBJETO	"EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA "PIC" VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ"
VALOR	CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS. ($450.000.000) MCTE.
PLAZO	**ONCE (11) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
SUPERVISOR	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

Entre nosotros a saber de una parte **WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.254.426, actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá, en su calidad de ***SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL***, y según consta en la facultad dada mediante el Decreto Municipal nro. 012 de enero 01 de 2024, para celebrar contratos y ordenar gastos de los asuntos del área de su competencia, y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**; y por otra LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, representada legalmente por el doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, identificada mediante la cédula de ciudadanía No. 79.722.706 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 318 del 27 de marzo de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 007 de 2020, empresa social del estado de orden departamental identificada con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807, en adelante el **CONTRATISTA,** facultada para suscribir el presente contrato interadministrativo, quien declara que es capaz para celebrar este negocio jurídico y no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Norma Constitucional y legales vigentes; acuerdan celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

- Que el municipio-entidad contratante- consideró necesario adelantar el procedimiento administrativo de contratación directa cuyo objeto consiste en el: ***"EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA "PIC" VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ".***

- El presente proceso contractual se adelantará bajo la modalidad de contratación directa como CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en razón a las siguientes consideraciones:**

- Que la Ley 715 de 2001 es la Ley Orgánica en materia de recursos y competencias para la prestación de servicios de salud, y en su artículo 46 establece que las entidades territoriales, deben contratar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, de manera prioritaria con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial:

  "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

  Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, en la proporción que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptúase de lo anterior, a las Administradoras del Régimen Subsidiado Indígenas y a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas.

  Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al Plan de Atención Básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. A partir del año 2003, sin la existencia de este plan estos recursos se girarán directamente al departamento para su administración. Igual ocurrirá cuando la evaluación de la ejecución del plan no sea satisfactoria.

  La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa*"*

- Que el Decreto 780 de 2016 Único del Sector Salud, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define entidad sanitaria como: "*Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública".*

- Que según la Circular Externa 04 del 12 de enero de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección social, al respeto manifiesta:

"De este modo, las excepciones a las limitaciones para contratación directa en materia de salud proceden en la medida que la contratación (i) sea necesaria para solventar las eventuales situaciones de ***urgencias en salud*** *y, (ii) que se refiera al tema de cumplimiento de los deberes de las "entidades* ***sanitarias*** *y hospitalarias", entendiendo que cuando se habla de "entidades sanitarias", se refiere única y exclusivamente a aquellas entidades que, revestidos de autoridad y por mandato expreso de la ley, tienen dentro de sus funciones la consecución de los fines del Estado en materia de salud pública".*

- Que la Resolución 518 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y avaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC)", en su artículo 14 establece que la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas deberá realizarse prioritariamente con la ESE ubicada dentro del territorio que cuente con la capacidad técnica y operativa:

  "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

  14.1. ***La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.***

  14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

  14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia".

- Que el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015 define los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa de la Entidad con la cual se pretende contratar:

  "Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios:

  15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.

  15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.

  15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. 15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos)".

- Que según Concepto sobre la contratación de las acciones que la Ley (en especial la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007) ordena se contraten con las Empresas Sociales del Estado, emitido por el Grupo de Gestión para la Promoción de la Salud y la Prevención de la enfermedad de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y la Protección Social, conceptúa al respecto:

  "SI la ESE de influencia en la entidad territorial está en la capacidad de ejecutar las acciones requeridas, por disposición legal no podría realizarse convocatoria pública para la contratación de las mismas, por cuanto tal conducta seria violatoria de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, en cuanto disponen claramente que tales servicios se ***"deben"*** *contratar con las ESE.*

  De conformidad con lo antes expuesto, dado que las contrataciones antes referidas responden a un mandato legal en el que se precisa, tanto el objeto de la contratación como las partes, la realización de estas contrataciones, mediante contratación directa (convenios y contratos interadministrativos) no es violatoria de la ley de garantías electorales. Pues, solo podrá realizarse convocatoria pública en los eventos específicamente previstos en la ley, los cuales se relacionan con la falta de capacidad de las ESE y, en algunos casos, exigen autorización de este Ministerio.

Recuérdese que para algunos eventos de los estudiados en materia de salud, la contratación de las ESE puede obviarse. Estas son: si las ESE no cuentan con capacidad técnica u operativa (para ejecución de las acciones del PIC); si no tienen los servicios disponibles (para servicios de primer nivel y los de prevención en salud); si no tienen capacidad para la prestación o los resultados pactados entre las EPS-S y las ESE no se han incumplido (para servicios de promoción y prevención subsidiado); si no tienen la capacidad resolutiva (para el mínimo porcentual del gasto en salud del subsidiado); si la oferta de servicios no existe o es insuficiente (para atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda)*.*

** Debe resaltarse que incluso, para los eventos subrayados en la anterior enunciación, si se llegare a presentar la circunstancia descrita como posibilidad para no contratar con las ESE, no se puede dejar de contratar con estas entidades,* ***sino con autorización del Ministerio de Salud y Protección Social****, la cual debe expedirse* ***de manera previa*** *a la posible contratación con otra institución.*

De conformidad con lo antes expuesto, es claro que existen unos eventos en los cuales la Ley ordena que ciertos servicios de salud y de salud pública deben contratarse con las ESE. Así, los contratos interadministrativos que deban realizarse para tal efecto (parafraseando lo dicho por el Consejo de Estado) no responden al ejercicio de la autonomía de la voluntad respecto de la modalidad contractual, sino que estos contratos se celebran como un mero instrumento que posibilita el desarrollo de las funciones públicas ordenadas por la ley a ambas entidades Estatales. En este orden de ideas, los contratos interadministrativos suscritos con las ESE para los objetos ordenados por la ley, no son violatorios de las restricciones contenidas en Ley 996 de 2005".

- Que el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, tiene el propósito fundamental de mejorar el estado de salud de la población del Municipio, para lograrlo en el mediano y largo plazo, evitar la progresión y ocurrencia de desenlaces adversos de la enfermedad, enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica, como también disminuir las inequidades territoriales en salud, disminuir tanto la incidencia como la prevalencia de las patologías que vienen deteriorando la salud de los Puerto Boyacenses; por lo tanto, es preciso implementar los procesos requeridos para el cumplimiento de las acciones de promoción, gestión del riesgo y gestión de la salud pública (vigilancia de la salud pública y factores de riesgos dirigidas), las cuales se desarrollan a través del Plan Territorial de Salud coordinando su implementación en el área de influencia, así como la ejecución del

Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Que, en relación con la gestión en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 518 de 25 de febrero de 2015, por medio de la cual, se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC). En dicho reglamento, definió dicho plan como "un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP)." Dentro de las responsabilidades dispuestas en la normativa, está a cargo de los municipios la de formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública.

- Corolario de lo anterior, se encuentra la necesidad y el deber legal de contratar por parte de la entidad territorial la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Municipal, el cual, se contratará siguiendo los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que a la fecha se encuentran referidos en la resolución 518 de 2015, que dispone en su artículo 14°:

"Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa."

- Finalmente, y considerando que la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo, corresponde a aquellas en las que el municipio como entidad sanitaria, tiene el deber legal de ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, como un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos

poblacionales a lo largo del curso de la vida, y previendo la capacidad técnica y operativa de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez del Municipio de Puerto Boyacá cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud, se justifica la contratación directa.

- Teniendo en cuenta las razones expuestas, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los Estudios Previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

	Definiciones
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de las actividades.
Actas parciales	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega parciales que evidencien la ejecución de las actividades contratadas.
Lineamientos Técnicos	La ejecución de las actividades deberá estar enmarcadas dentro de las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 518 de 2015 o la normativa que la modifique y/o derogue.
Entidad Estatal contratante	Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
Contratista	Empresa Social del Estado (ESE)
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Cronograma Estimado	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.

CONTRATO 135 DE 2025

"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ"

Cláusula 2 – Objeto del contrato

El objeto del contrato es **"EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA "PIC" VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ"** que incluye:

PRESUPUESTO GENERAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA

PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EN LA SALUD PUBLICA VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA				
	CAPÍTULO I. PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)				
	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ				
	Tiempo de ejecución del proyecto (MESES):			12,00	
PRESUPUESTO RESUMIDO					
Costo Directo del Proyecto				$	375.000.000,00
Administración y Utilidad				$	75.000.002,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO				$	450.000.000,00
PRESUPUESTO RESUMIDO POR DIMENSIONES					
ETAPA	AÑO	DIMENSIÓN	No. ACTIVIDADES	VALOR	
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN SALUD AMBIENTAL	6	$	45.917.767,12
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	11	$	70.144.043,00
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	14	$	70.387.261,07
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	19	$	15.101.192,95
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	25	$	74.247.964,22
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	8	$	45.684.925,30
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN SALUD Y AMBIENTE LABORAL	2	$	8.574.000,00
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIA Y DESASTRES	1	$	6.982.993,00
INVERSIÓN	2025	DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES	27	$	37.959.853,34
COSTO DIRECTO DEL PROYECTO			113	$	375.000.000,00
INVERSIÓN	2025	ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO 10%	N/A	$	37.500.002,00
INVERSIÓN	2025	UTILIDAD DEL PROYECTO 10%	N/A	$	37.500.000,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO				$	450.000.000

Página 1

CONTRATO 135 DE 2025

"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ"

Cláusula 3 – Actividades y obligaciones específicas del Contrato

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CONTRATISTA: Se obliga para con el MUNICIPIO a cumplir cabalmente con el objeto del Contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a lo siguiente:

ESPECÍFICAS

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades, según lo establecido en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015, Resolución 3280 de 2018 incluyendo las condiciones técnicas, lineamientos definidos por la entidad contratante.
2. Desarrollar de manera oportuna, con la respectiva capacidad técnica y operativa, cada una de las actividades estipuladas en las diferentes dimensiones y que forman parte integral del presente estudio previo.
3. Garantizar la disponibilidad o vinculación oportuna de la totalidad del talento humano exigido para la ejecución de las intervenciones contratadas, conforme lo establece el numeral 18.1 de la Resolución 518 de 2015.
4. Desarrollar las actividades de conformidad con las características de calidad definidas en el artículo 10 de la Resolución 518 de 2015 y la Resolución 3280 de 2018
5. Ejecutar las intervenciones colectivas con participación social de las diferentes asociaciones con presencia en el municipio.
6. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se desarrollen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
7. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano ejecute las intervenciones planeadas.
8. Disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo o cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo, equipos de cómputo, impresoras, insumos, ayudas didácticas, entre otros.
9. Garantizar la calidad y el flujo de información que dé cuenta de los resultados de las intervenciones y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas.
10. Disponer de las guías y documentos técnicos correspondientes a las estrategias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.
11. Presentar los informes sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera a la entidad territorial los primeros diez (10) días de cada mes.
12. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato, los recursos allí depositados solo podrán ser

utilizados para el pago de los bienes y/o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.

13. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad contratante.
14. Garantizar que el personal que sea contratado para la ejecución del presente contrato deberán asistir a las jornadas de capacitación relacionadas con los temas del PIC que se programen por parte de la Gobernación y del Municipio.
15. Disponer de un coordinador(a) **exclusivo** para la ejecución de las actividades del PIC.
16. Implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
17. Realizar monitoreo y evaluación de la ejecución de las actividades del PIC que se le van a contratar.
18. Desarrollar estrategias para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural.
19. Implementar procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC.
20. El contratista atenderá la población en el área urbana y rural del municipio
21. Realizar mesas de evaluación cada 30 días del avance en la gestión integral del riesgo de las familias priorizadas en plan integral de cuidado familiar con la participación de la dirección local de salud y otros actores según pertinencia. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por el municipio de PUERTO BOYACÁ.
22. Realizar un seguimiento mensual con el fin de verificar el porcentaje de avance y establecer planes de mejora de acuerdo con los hallazgos.
23. Llevar registro de actas de seguimiento y cumplimiento, informes, bases de datos, fotografías, consulta con veedores y/o demás soportes acordes a las actividades contrastadas. Toda actividad debe tener una evidencia de su ejecución.
24. Cada trimestre se realizará una presentación del avance del PIC por cada una de las dimensiones.
25. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del convenio, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
26. Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR:

1. Concertar con el líder de salud pública de la alcaldía sobre los procedimientos necesarios para la estructuración organizada de la ejecución, seguimiento y evaluación de lo establecido en las actividades contratadas del PIC.
2. Validar la información presentada por el equipo técnico operativo del PIC, previamente al ser entregado a la entidad contratante y/o supervisor delegado.

3. Formular un plan de capacitación y educación continua para los equipos técnicos y operativos, que incluyan procesos de inducción y reinducción, y liderar la participación del 100% del talento humano del PIC en los procesos de formación virtual y/o presencial convocados por la Alcaldía y/o la Gobernación.
4. Participar activamente en todos los espacios convocados por el ente territorial para facilitar el procedimiento de articulación, canalización y ejecución.
5. Diligenciar la matriz de monitoreo y evaluación del PIC, incluyendo el análisis de las intervenciones que no se cumplen al 100%.
6. Reportar mensualmente la información relacionada con las actividades del PIC, en el formato definido por la alcaldía, garantizando la calidad de la información y la oportunidad de esta.
7. Realizar seguimiento programático y presupuestal al PIC y entregarlo al contratante mensualmente.
8. Realizar mesas de evaluación cada 30 días del avance en la gestión integral del riesgo de las familias priorizadas en plan integral de cuidado familiar con la participación de la Dirección Local de Salud y otros actores según pertinencia.
9. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por el Municipio de Puerto Boyacá.
10. Realizar seguimiento mensual con el fin de verificar el porcentaje de avance y establecer planes de mejora de acuerdo con los hallazgos.
11. Exponer trimestralmente ante el contratante el avance del PIC por cada una de las dimensiones.

GENERALES:

1. Aportar el recibo de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de aportes parafiscales y de nómina.
2. Divulgar la participación del municipio en cada una de las actividades que se adelanten por parte del ejecutor, tales como talleres, encuentros y demás jornadas que implique convocatoria.
3. Presentar los documentos y cumplir con los requisitos exigidos para la suscripción y ejecución del convenio.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio y el supervisor del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso.
6. Cumplir con las obligaciones laborales de conformidad con la normativa vigente, frente al personal que disponga en la ejecución del contrato, especialmente en el tema de salud ocupacional y seguridad industrial, de acuerdo con el servicio a prestar.

7. El contratista atenderá la población en el área urbana y rural del municipio.
8. Rendir y elaborar informes mensuales sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial la cual deberá contener en detalle un listado de las personas atendidas (nombre, apellidos, dirección, teléfonos) y la asistencia brindadas con evidencia fotográfica de cada uno de los servicios y talleres ejecutados, y los que se le soliciten en desarrollo del contrato para tramitar el respectivo pago parcial.
9. Realizar un seguimiento mensual con el fin de verificar el porcentaje de avance y establecer planes de mejora de acuerdo con los hallazgos.
10. Llevar registro de actas de seguimiento y cumplimiento, informes, bases de datos, fotografías, consulta con veedores y/o demás soportes acorde a las actividades contrastadas. Toda actividad debe tener una evidencia de su ejecución.
11. Cada trimestre se realizará una presentación del avance del PIC por cada una de las dimensiones.
12. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del convenio, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

MUNICIPIO:

1. Realizar los pagos en los términos convenidos, una vez el contratista cumpla con lo dispuesto en el convenio.
2. Suministrar la información de manera oportuna, veraz y clara a fin de que se establezcan parámetros y lineamientos específicos a la hora de atender las solicitudes del contratista.
3. Resolver las peticiones presentadas por el cooperante en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato.
5. Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato.
6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
7. Designar un funcionario que ejerza supervisión de manera responsable y oportuna.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

Cláusula 4 – Forma de pago

Luego de la suscripción del contrato y mediante acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista se dará el 30% del valor total como anticipo. El anticipo se entiende como un depósito de recursos públicos realizado por el Municipio al contratista, cuyo fin es financiar la iniciación y la ejecución del objeto del contrato, el cual, debe ser invertido en los gastos para lo cual ha sido solicitado, de acuerdo con el "Plan de Inversión del Anticipo" presentado

por el contratista y aprobado por el supervisor. Para el manejo de recursos entregados en calidad de anticipo como todos los demás pagos destinados para el PIC, el contratista debe abrir una cuenta de ahorros ***exclusivamente*** en una entidad bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, a la cual el Municipio girará los recursos. En caso de obtenerse rendimientos financieros con los recursos depositados por concepto de anticipo, se deberán liquidar a favor del Municipio. A cada pago parcial se le deberá amortizar un 30% con el objeto de devolver el anticipo correspondiente.

El valor restante será pagado según porcentaje de avance del proyecto, y el saldo, no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se cancelará con el acta de recibo final y de liquidación. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, constancia de satisfacción del objeto contractual, paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Entidad Estatal contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

5.8 El Contratista manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6 – Plazo y Cronograma de contrato

El plazo de ejecución del Contrato es de once (11) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

La fecha de inicio del plazo de ejecución del programa es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

Cláusula 8 – Obligaciones particulares del Contratista

8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones técnicas y en los documentos del proceso.

8.2. Entregar el Cronograma estimado el cual, deberá ser aprobado por el supervisor.

8.3. Colaborar con la Entidad Estatal contratante en cualquier requerimiento que ella haga.

8.4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la oferta presentada al Municipio.

8.5. Dar a conocer a la Entidad Estatal contratante cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

8.6. Comunicarle a la Entidad Estatal contratante cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

8.7. Elaborar, suscribir y presentar a la Entidad Estatal contratante las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el Supervisor del Contrato.

8.8. Cumplir las obligaciones en materia sanitaria y de responsabilidad sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas del programa.

Cláusula 9 – Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que el programa necesite.

Cláusula 10 – Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.

10.2. Pagar el valor de las actividades, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.

10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 11 - Responsabilidad

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Además, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o subcontratistas, a la Entidad Estatal contratante en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 13 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información:

Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato, a partir del perfeccionamiento y seis (06) meses más.

Buen Manejo e Inversión del Anticipo: Equivalente al cien por ciento (100 %) de su valor con una vigencia igual al término del contrato contado a partir del perfeccionamiento y Seis (06) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor final de Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más.

Responsabilidad Civil extracontractual: En ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

El Contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de la Entidad Estatal contratante.

Cláusula 14 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de la Entidad Estatal contratante, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 15 – Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Estatal contratante.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad Estatal contratante está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Entidad Estatal contratante exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 16 – Subcontratación

La institución contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución 518 de 2015.

Cláusula 17 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Estatal contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 18 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 19 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del

Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Cláusula 20 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ** Dirección: Secretaría General ubicada en la Biblioteca Municipal. Carrera 5 entre calle 23 y 24.	Nombre: **ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ** Dirección: **Carrera 5 # 26-02** Teléfono: **7 38 3558**

Cláusula 21 – Supervisión
La entidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato ejercerá su supervisión a través de la *Secretaria de Desarrollo Social Municipal.*

FUNCIONES:
De carácter legal: Revisión y verificación del cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se ejecuta el contrato.
De carácter administrativo: Cuya función es la debida coordinación con respecto a la ejecución y liquidación del contrato y comprende actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento por parte del contratista de los tramites y diligencias que debe realizar.

- Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.

- Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías.
- Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso.

• Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

De carácter Financiero:

En este ámbito, el supervisor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:

• Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
• Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
• Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
• Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
• Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
• Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

Carácter técnico: El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato para lo cual las siguientes actividades sirven de pauta:

- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
- Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
- Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
- Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.

Será parte integrante del presente estudio, la resolución administrativa 209 de 28 de diciembre de 2015 por medio de la cual se adopta la actualización del manual de supervisión

e interventoría como política interna en el fortalecimiento institucional en la Alcaldía de Puerto Boyacá.

Cláusula 22 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
27.1. Los estudios previos.
27.2. La oferta presentada por el Contratista.
27.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
27.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
27.6. La ejecución de las actividades deberá estar enmarcadas dentro de las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 518 de 2015 o la normativa que la modifique y/o derogue.
27.7. El proyecto de inversión Municipal.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 13 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 24 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, siendo éste el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, en la fecha y hora dispuesta en la plataforma del Secop ii, según ID de contrato CO1.PCCNTR.7620196.

MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ **WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS** Secretario de Desarrollo Social	**ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ** NIT. **891.800.570-2** **Gerente** **NELSON JOHANN ULLOA CALVO** **CC.** No. 79.722.706 Representante legal – ESE HJCV-